



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 302-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DESA

Pucallpa, 26 de 03 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 241-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA, de fecha 20 de marzo del 2025, Informe N° 041-2025-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 20 de marzo del 2025, demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, indica que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; finalmente menciona que el derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el marco de la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, constituye la única autoridad en salud del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025 ingresa la solicitud de la Administrada **Sra. LORTITH MURRIETA RENGIFO**, identificada con **DNI N° 21144331**, Gerente de la Empresa LORITH MURRIETA RENGIFO con RUC N° 10211443311, ante la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, solicitando la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para su establecimiento de Almacenamiento de Productos Terminados Industrializados No Perecibles y Perecibles destinados al consumo humano, ubicado según formulario de solicitud y actas de inspección (Acta Ficha N° 7), en AV. Arbonización Mz. F. Lt.01 AAHH. David Abenzur, Distrito de Yarinacocha – Departamento de Ucayali- Provincia de Coronel Portillo, siendo así la Administrada adjunta el manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (B.P.A.L) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58- D del reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de ALIMENTOS Y BEBIDAS, aprobado por D.S N° 007-98-SA, incorporado por el Art. 2 del DS. N° 004-2014-SA-NTS 114-MINSA/DIGESA-V.01, "Norma Sanitaria para el Fraccionamiento y almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano aprobada por R.M N° 066-2015/MINSA; Artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley general de Salud), sobre la condición de la calidad de los alimentos y aspectos sanitarios de su establecimiento, para el **Almacenamiento de Productos Terminados Industrializados No Perecibles y Perecibles**, destinados al consumo humano, según formulario;

Que, la empresa en mención tiene implementado su Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (M.B.P.A.L), código **MA-BPAL. Version I, Edición Marzo – 2025**, conforme, con lo establecido en el "Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S N° 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas" aprobada por R.M N° 449-2006/MINSA; NTS- 114-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para el fraccionamiento almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano aprobada por R.M N° 066-2015/MINSA; Asimismo, tiene implementado su Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), Código MA-PGH Version I, Edición Marzo – 2025, conforme con lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S. N° 007-98-SA, y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", aprobada por R.M N° 449-2006/MINSA; NTS 114-MINSA/DIGESA-V.01. "Norma Sanitaria para el Fraccionamiento almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano aprobada por R.M N° 066-2015/MINSA;

Que, de las inspecciones realizadas y evaluaciones del expediente se verifica que la referida empresa, **aplica** su Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (M.B.P.A.L) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S) para el almacenamiento de productos alimenticios no perecibles;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 041-2025/GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC, de fecha 20 de Marzo del 2025, el Responsable de la Unidad de Higiene Ambiental informa al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, sobre la conclusión de lo solicitado: que el establecimiento de la Empresa LORTITH MURRIETA RENGIFO, con RUC N° 10211443311; con domicilio en Av. Arbonización Mz. F. LT, 1 AAHH. David Abenzur – Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento Ucayali; la cual **Aplica** los **Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)**, conforme a lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S N° 007-98-SA y su modificatoria; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", aprobada por R.M N° 449-2006/MINSA; NTS 114-MINSA/DIGESA-V-01- "Norma Sanitaria para el fraccionamiento almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano aprobado por R.M N° 066-2015/MINSA Artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842(ley General Humano), sobre la condición de la calidad de alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento;

Los Manuales de Buenas Prácticas de Almacenamiento (M.B.P.AL) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), ambos con códigos: **MA-BPAL. Version I, Edición . Marzo -2025** y **MA-PHS. Version I, Edición. Marzo – 2025**, han sido elaborados para el **Almacenamiento de Productos Terminados Industrializados No Pericibles y Pericibles** destinados al consumo humano;

De conformidad con lo establecido en la ley N° 26842 - Ley General de Salud; en el Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo; Ley de Inocuidad de los alimentos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General Administrativo; Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y Resolución Directoral N° 129-2024-GRU-DIRESA-DG, de fecha 18 de marzo del 2024;

Con conocimiento y visto bueno del Responsable de la Unidad de Higiene Alimentaria y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH) DEL CODEX ALIMENTARIUS**, a favor de la Empresa denominada: **LORTITH MURRIETA RENGIFO con RUC N° 10211443311**, para el **ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS INDUSTRIALIZADOS NO PERICIBLES Y PERICIBLES**, ubicado en **AV. Arbonización Mz. F. Lt. 1 AA.HH. David Abenzur - Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** a la Empresa denominada **CORPORACION AGUAYTIA SAC LORTITH MURRIETA RENGIFO**, con RUC N° **10211443311**, que el plazo de Vigencia de la **CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH) DEL CODEX ALIMENTARIUS** que se otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de la emisión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** a la empresa solicitante, que se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de mantener las condiciones sanitarias, los registros y documentos que sustenten la aplicación de los manuales B.P.M y P.H.S en forma precisa y consolidada en un expediente a disposición de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa solicitante debe, **bajo responsabilidad**, comprobar permanentemente la idoneidad de la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius y efectuar periódicamente las verificaciones para corroborar su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius que se otorga se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

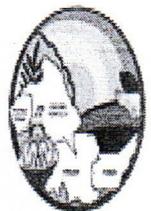
ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo, poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y Oficinas competentes de acuerdo a la distribución prevista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
Angel Jesús Arevalo Carrera

Mg. CP. Angel Jesús Arevalo Carrera
Director Ejecutivo de Salud Ambiental



Región
Productiva